JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES NEIVA HUILA

Neiva, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	**: EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante	**: UTRAHUILCA**
Demandado	**: JUAN DAVID CARDOZO SALAZAR**
Radicación	**: 2024-00032**

Analizada la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 709 del Código de Comercio; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA** identificada con **NIT 891100673-9** y en contra de **JUAN DAVID CARDOZO SALAZAR** identificado con **C.C. 1.075.297.172,** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS ($4.720.291 m/cte.)** valor correspondiente al capital del título valor aportado.
2. Por la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS ($575.691 m/cte.)** valor correspondiente a intereses corrientes desde el 06 de Julio de 2023 hasta el 10 de enero de 2024 liquidados a la tasa del 31,02% siempre y cuando no supere la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia.
3. Por el valor correspondiente a los respectivos intereses de mora causados a partir del 11 de enero de 2024, hasta el día que se haga efectivo el pago a la tasa máxima legal.
4. Por la suma de **DIECINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS ($19.168 m/cte.)** valor correspondiente a la prima de seguro.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8º de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica al abogado **JORGE WILLIAM DIAZ HURTADO** para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO
JUEZ

KPGY